

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre carrera y desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, por el que se establecen los criterios generales del desarrollo profesional en el citado Organismo.

El Servicio Extremeño de Salud ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del Acuerdo de la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo sobre carrera y desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, por el que se establecen los criterios generales del desarrollo profesional en el mencionado Organismo. A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Disponer la publicación del texto del citado Acuerdo en el “Diario Oficial de Extremadura”, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, 7 de septiembre de 2007.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO SOBRE CARRERA Y DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES DEL DESARROLLO PROFESIONAL EN EL SES

En Mérida, el día treinta y uno de enero de dos mil siete,

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco M. García Peña, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud y D. Rafael Rodríguez Benítez-Cano, Secretario General de dicho Organismo Autónomo.

Y de otra, D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de CEMSATSE; D. Felipe Bachiller Castaño, en representación de UGT, D.^a Carmen Pedrero Ruiz, en representación de CC.OO. y D.^a M.^a Luisa Barrantes Viega, en representación de USAE.

MANIFIESTAN

Al amparo de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, el artículo 40 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud dispone que la carrera profesional supondrá el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional.

Por ello, en cumplimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 44/2003, con fecha 24 de octubre de 2005 la administración sanitaria de la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad firman el Acuerdo sobre carrera y desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud, entendiéndose este último como el correspondiente al personal estatutario sanitario de formación profesional y al de gestión y servicios, según clasificación de los artículos 6.2.b) y 7, respectivamente, del Estatuto Marco arriba mencionado.

Asimismo, atendiendo a las competencias que el citado Acuerdo en su cláusula Novena confiere a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del mismo, ésta, en sesión de fecha 31 de enero de 2007 establece los siguientes

CRITERIOS GENERALES

Primero. El ámbito de aplicación subjetivo del desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud será el personal estatutario fijo, tanto sanitario de formación profesional como el de gestión y servicios, según clasificación de los artículos 6.2.b) y 7, respectivamente, del Estatuto Marco ya citado.

Asimismo, será de aplicación al correspondiente personal funcionario de carrera y laboral fijo que viniera percibiendo sus retribuciones, por el régimen estatutario contemplado en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Insalud, o cualquier otra normativa vigente de carácter estatutario.

Igualmente lo será al respectivo personal estatutario temporal que se encuentre actualmente en activo con más de tres años de servicios prestados ininterrumpidamente, si bien los derechos económicos no surtirán efectos hasta el uno de enero del año siguiente a la adquisición de la condición de personal estatutario fijo.

Segundo. El desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud reunirá las siguientes características:

- a) Voluntario.
- b) Homologable en todo el Sistema Nacional de Salud.

- c) Independiente de la escala jerárquica.
- d) Objetivable y medible.
- e) Autoevaluable.
- f) Irreversible respecto a los niveles conseguidos.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- i) Reconocimiento del ejercicio profesional con independencia del ámbito laboral en que se haya desarrollado, en el caso de personal al que se haya requerido titulación específica para acceder a la categoría a que pertenezca.
- j) Reconocimiento del ejercicio profesional en cualquier Administración Pública, en el caso de personal al que no se haya requerido titulación específica para acceder a la categoría a que pertenezca.

Tercero. El desarrollo profesional constará de cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función del número de años mínimos de ejercicio profesional establecido en la escala que figura como Anexo I del presente documento y previa la correspondiente evaluación:

- Nivel Uno.
- Nivel Dos.
- Nivel Tres.
- Nivel Cuatro.

Cuarto. El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de desarrollo profesional será el siguiente:

1º) Aquellos profesionales que consideren que reúnen el requisito mínimo de ejercicio profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrán solicitar mediante el modelo normalizado que figura como Anexo II el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión de Seguimiento, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º) La Comisión contemplada en el apartado siguiente será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al solicitante la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación.

En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta vinculante a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud relativa al acceso o no acceso al nivel solicitado en el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

3º) La Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, en el plazo máximo de un mes, dictará la resolución correspondiente, que será notificada al interesado y a la Gerencia de Área a la que se halle adscrito.

En caso positivo emitirá un documento que, servirá al interesado para acreditar el nivel profesional alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo de carrera correspondiente a su desarrollo profesional.

En caso negativo, el profesional podrá solicitar una nueva evaluación transcurridos dos años desde la notificación de la evaluación desfavorable.

Quinto. A efectos de la adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de desarrollo profesional, se crea una Comisión de Evaluación con carácter regional con las competencias que se indican en el punto 2º) del apartado anterior.

La composición de esta Comisión de Evaluación, de la que podrán formar parte las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo, se negociará en el plazo de seis meses desde la firma del Acuerdo que adopte como tal los presentes criterios.

Sexto. La descripción de los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de desarrollo profesional se negociará igualmente en el plazo de seis meses desde la firma del Acuerdo mencionado en el párrafo anterior. No obstante, necesariamente deberá tenerse en cuenta la actividad profesional, los conocimientos, la formación y el compromiso con la organización.

Séptimo. El desarrollo profesional será retribuido mediante el complemento, de carrera profesional, a percibir por aquellos profesionales que participen en el sistema de desarrollo profesional según los criterios presentes. Su cuantía será la indicada en el Anexo III.

Las citadas cuantías serán abonadas con efectos del 1 de enero del siguiente año al que se haya reconocido el nivel correspondiente, en pago único para el nivel Uno y distribuido en dos, tres y cuatro pagos para los niveles Dos, Tres y Cuatro, respectivamente.

Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciba el personal del Servicio Extremeño de Salud.

Octavo. Se garantiza a todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal estatutario fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Noveno. Se establece un régimen transitorio para los profesionales fijos incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que presten servicio en el Servicio Extremeño de Salud a la firma del mismo, así como para el personal que durante la vigencia de este régimen adquiera la fijeza como estatutario en virtud del proceso extraordinario de consolidación de empleo derivado de la Ley 16/2001 o convocatorias de ofertas públicas del Servicio Extremeño de Salud.

Dicho régimen se articula de la siguiente forma:

Nivel Uno. Se podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2007. Excepcionalmente y por una sola vez, en esta ocasión sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

El procedimiento para el reconocimiento de este nivel consistirá en la solicitud por parte del interesado, a la que se adjuntarán los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito mínimo de ejercicio profesional. La Dirección Gerencia, una vez comprobado el mencionado cumplimiento, procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al interesado y a la Gerencia de Área correspondiente.

En el primer semestre del ejercicio 2007 se abonará el 50% de la cuantía establecida en el apartado Séptimo de este Acuerdo y, con efectos de 1 de enero de 2008, su totalidad.

Resto de niveles. A partir del 2 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2010, cada interesado podrá solicitar el acceso al nivel niveles que pudieran corresponderle en función de la tabla establecida en el Anexo I de este Acuerdo, si bien los efectos económicos se temporalizarán de la siguiente forma:

a) Nivel Dos: con efectos de 1 de enero de 2009 se abonará el cien por cien de la cuantía establecida para este nivel.

b) Nivel Tres: con efectos de 1 de enero de 2009 se abonará el sesenta y seis por ciento de la cuantía establecida para este nivel, percibiéndose el cien por cien de la misma con efectos de 1 de enero de 2010.

c) Nivel Cuatro: con efectos de 1 de enero de 2009 se abonará el cincuenta por ciento de la cuantía establecida para este nivel, percibiéndose el setenta y cinco por ciento de la misma con efectos de 1 de enero de 2010 y el cien por cien con efectos de 1 de enero de 2011.

Décimo. A la finalización del periodo transitorio establecido en el punto anterior, la Administración Sanitaria y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad se comprometen a revisar las cantidades acordadas para el complemento retributivo de carrera por desarrollo profesional, de forma que queden equiparadas en términos globales a las que se perciban en el conjunto de los Servicios de Salud del Estado, así como, en su caso, la escala de niveles establecida en el Anexo I de este Acuerdo.

Undécimo. En todo caso, el coste anual máximo de este régimen transitorio no podrá exceder del 1% adicional para cada año del Capítulo I del Servicio Extremeño de Salud, procediéndose por la Comisión de Seguimiento e Interpretación a la revisión del impacto económico que pudiera, producir el exceso en los límites anteriormente referidos, negociándose su absorción en los ejercicios presupuestarios posteriores:

Duodécimo. La forma de pago del complemento de carrera por desarrollo profesional establecida en el punto Séptimo de este Acuerdo, así como la garantía que contiene el punto Octavo del mismo, se aplicará asimismo al personal licenciado y diplomado sanitario.

En prueba de su conformidad, las partes al principio citadas firman el presente Acuerdo.

ANEXO I

Escala de niveles de Desarrollo Profesional

Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
5	14	22	28

ANEXO II

Solicitud de Desarrollo Profesional

D./D^a. _____
con D.N.I. nº _____, personal que presta servicios en el Organismo
Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

EXPONE

Que es personal (1) _____ con la categoría
profesional de _____, y presta servicios en el centro
_____ del Área de Salud
de _____ (tlfno. laboral _____ /tlfno. móvil
_____).

Que considera que reúne el requisito mínimo de ejercicio profesional
requerido para el nivel (2) _____, así como los méritos
necesarios que se acompañan a la presente instancia junto con el formulario de
autoevaluación y los documentos justificativos que la ampara.

Por lo que, al amparo de lo establecido en la cláusula Cuarta del Acuerdo
sobre desarrollo profesional en el Servicio Extremeño de Salud suscrito en la
Mesa Sectorial de Sanidad, **SOLICITA** el reconocimiento del nivel
_____ de desarrollo profesional.

En _____, a _____ de _____ de 2007

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD- Mérida

ANEXO III

Retribuciones por Desarrollo Profesional

Personal estatutario sanitario de formación profesional

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Técnicos superiores	950	1.900	2.850	3.800
Técnicos	850	1.700	2.550	3.400

Personal estatutario de gestión y servicios

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Licenciados universitarios	1.500	3.000	4.500	6.000
Diplomados universitarios	1.300	2.600	3.900	5.200
Técnicos superiores de FP	950	1.900	2.850	3.800
Técnicos de FP	850	1.700	2.550	3.400
Otro personal	750	1.500	2.250	3.000